



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

24 de noviembre de 1994

Núm. 12 (g)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 71
Núm. exp. 124/000003)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000009 **Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.**

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia para estudiar la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.

Palacio del Senado, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Excmo. Sr.:

La Ponencia designada para estudiar la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el

622/000009

Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas, integrada por la Senadora Dña. María Nelly Fernández Arias (G.P. Socialista) y los Senadores D. José Cañellas Fons (G.P. Popular), D. Joaquín Jesús Galán Pérez (G.P. Socialista), D. Manuel Ibarz i Casadevall (G.P. Catalán de C.i U.) D. José Miguel Ortí Bordás (G.P. Popular) tiene el honor de elevar a la Comisión de Justicia el siguiente

INFORME

La Ponencia acepta por unanimidad las enmiendas números 2 y 3, del Grupo Parlamentario Socialista, que suponen mejoras técnicas en el texto. De todas formas, y respecto de la enmienda número 3, se sustituye la conjunción "o", por "y", antes de "el funcionario público".

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas número 1, de la Sra. Vilallonga Elviro y el Sr. Martínez Sevilla, número 4, del Grupo Parlamentario Socialista y número 5, del Grupo Parlamentario Popular, respecto de las cuales tendrán lugar conversaciones, con el fin de llegar, en su

caso, a acuerdos en fases posteriores de la tramitación.

Palacio del Senado, 24 de noviembre de 1994.-
María Nelly Fernández Arias, José Cañellas Fons, Joaquín Jesús Galán Pérez, Manuel Ibarz i Casadevall y José Miguel Ortí Bordás.

ANEXO

PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL CODIGO PENAL EN LO REFERENTE AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 18 establece el secreto de las comunicaciones como protección que nuestra máxima Ley dispensa al honor y la intimidad personales.

En lo referente a las comunicaciones telefónicas, si bien es cierto que por Ley Orgánica 7/1984, de 15 de octubre, se introdujeron en el Código Penal dos nuevos artículos, 192 bis y 497 bis, relativos a la tipificación de escuchas telefónicas, no es menos cierto que las penas establecidas para estos supuestos concretos no tuvieron el efecto disuasorio perseguido, al no conseguir asegurar totalmente la defensa del secreto de las comunicaciones, habida cuenta de la gama de conductas que quedaron fuera de los tipos que se regularon, y de las modalidades de telecomunicaciones susceptibles de ser interceptadas, así como de la levedad de las penas previstas.

En consecuencia la Ley se propone, de una parte, agravar las penas correspondientes a los supuestos contemplados en los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal vigente en proporción a la gravedad de este tipo de conductas y, de otra, introducir una nueva modalidad delictiva para sancionar la conducta de quienes no habiendo intervenido en la captación de la información, pero conociendo su ilícito origen, procedan a su divulgación.

ARTICULO UNICO

Los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal quedan redactados de la forma siguiente:

"Artículo 192 bis

La autoridad o sus agentes y el funcionario público que, sin la debida autorización judicial, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare cualquier telecomunicación o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen incurrirá en las penas de prisión menor en grado medio e inhabilitación especial de ocho años y un día a diez años.

Si divulgare o revelare la información obtenida por cualquiera de los precitados medios, se le impondrán las penas de prisión menor en grado máximo e inhabilitación especial de diez años y un día a doce años."

"Artículo 497 bis

El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento interceptare sus telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen será castigado con las penas de prisión menor en grado medio y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

Si divulgare o revelare lo descubierto, incurrirá en las penas de prisión menor en grado máximo y multa de 100.000 a 5.000.000 de pesetas.

El que sin haber tomado parte en su descubrimiento y con conocimiento de su origen ilícito, divulgare o revelare lo descubierto será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas."

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961